

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 116.

LUNES 26 DE ABRIL DE 1869.

200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Burdeos participa que el día 20 de Marzo próximo pasado falleció en Nantes el súbdito español D. Francisco Golf y Soriano, natural de Yecla, provincia de Murcia; habiendo dejado algunos bienes que constan inventariados en el Viceconsulado de la nación en este último puerto, adonde deberán acudir a deducir sus derechos en la forma de costumbre las personas que legítimamente reclamen la herencia del difunto.

Igualmente el Ministro residente de España en Rio Janeiro da cuenta del fallecimiento del súbdito español D. José Felipe Martínez, natural de San Julian de Bastavales, provincia de la Coruña, de 41 años de edad, de estado soltero, ocurrido en Fernambuco el día 26 de Enero del corriente año; consistiendo su sucesión en varias fincas y esclavos, valorado en 45 contos 212.946 reis, y la cantidad en metálico de 41 contos 357.143 reis (total rs. vn. 270.988), que los legítimos herederos del finado deberán acudir a reclamar en debida forma ante el Jurgado correspondiente de aquella localidad.

Por el Tribunal competente de Liorna se ha dispuesto la publicación del aviso que a continuación se inserta para conocimiento de las personas residentes en España a quienes pueda interesar:

Se anuncia, para los efectos legales, que el Tribunal civil de Liorna, por decreto expedido en vista de un recurso presentado por el Sr. Gregorio Di-Kouschnikof, noble y propietario domiciliado en Mosca, ha señalado el tiempo y término de tres meses, a contar desde el día de la inserción de este anuncio, para que acudan a deducir sus acciones cuantas se crean con derecho a la herencia de la Sra. María Leona, Marquesa de Castro, Condessa Darro, hija de Diego, nacida en Granada, casada en Veniza, con dicho Sr. Kouschnikof, y que falleció en Niza; debiendo depositar en la Cancillería del expresado Tribunal civil los documentos justificativos oportunos; é igualmente ha resuelto que trascurrido inútilmente aquel plazo, el Sr. Teodoro Tossizza, de Liorna, en cuyo poder se encuentra depositada la suma de liras 45.589,38 cént., a que asciende el importe de la sucesión de la referida Sra. de Castro, pueda pagar libremente y sin responsabilidad alguna la citada cantidad al Sr. Kouschnikof como único heredero de su mujer.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En Madrid, a 4 de Marzo de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pendió en primera y única instancia entre la Junta municipal de Beneficencia de Barcelona, demandante, representada por el Licenciado D. Ignacio de Tró y Ortolano, y el Ministerio fiscal en defensa de la Administración general del Estado, demandada, y como coadyuvante D. Vicente Guardiola, representado por el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, sobre nulidad de la redención de un censo que pagaba D. Isidro Guardiola a la Casa de Misericordia de la expresada ciudad:

Resultando que la Junta directiva de la Casa de Misericordia de Barcelona otorgó escritura pública en 21 de Agosto de 1841, por la que dió a D. Isidro Guardiola a censo enfiteusial una pieza de tierra en término de la villa de Gracia por el canon anual de 120 libras catalanas y por el tiempo que pudiera sacarse de ella tierra propia para fabricar ladrillos, debiendo terminar dicho establecimiento cuando neta se encontrase la expresada tierra hábil para aquella fabricación, en cuya caso quedaria nula y sin efecto alguno la citada escritura, en la que la Junta otorgante autorizó al adquirente para que pasados los 30 días de fadiga pudiese vender, permutar y establecer ó enajenar de otra manera la misma pieza de tierra que le concedió, salvando y reteniendo siempre el censo en ella impuesto con todos sus derechos:

Resultando que por no haber incluido la expresada Casa de Misericordia dicha tierra en la relación de sus fincas dada al Gobernador de la provincia la denunció el Investigador de Propiedades y Derechos del Estado en 1858; y estimada la denuncia en 1861, se instruyó expediente para proceder a la venta con arreglo a la ley de desamortización:

Resultando que noticioso de esto el expresado Guardiola, acudió a dicho Gobernador en 4.º de Agosto de 1862 solicitando que la valoración y venta de la finca se concretasen al derecho eventual que tenía la Casa de Misericordia de recuperarla cuando no pudiera sacarse de ella tierra útil para hacer ladrillos, cubriendo hasta tanto el canon estipulado; y propuso a la vez la redención del censo, sobre cuyo último particular formalizó definitivamente su pretensión en 13 de Febrero de 1863:

Resultando que instruido en su virtud sobre ámbos extremos el dicho expediente gubernativo, en vista de los informes que en diverso sentido emitieron la Administración del ramo, el Promotor fiscal, la Comisión de Ventas, Junta provincial y el Ayuntamiento de la villa de Gracia, por resolución de la Junta superior de Ventas de 7 de Setiembre de 1863 se aprobó la redención del censo solicitada por Guardiola, sirviendo de base para su pago la capitalización hecha por la Administración principal de Derechos del Estado en la provincia de Barcelona, fecha 12 de Agosto anterior, y aprobada por la misma Junta superior, reducida a liquidar los réditos de las 120 libras catalanas y deducir por ellos el capital del expresado establecimiento ó censo enfiteusial temporal, elevándose a la suma de 26.666 rs. 67 céntimos; en cuya virtud, verificado el ingreso del importe del primer plazo en las arcas del Tesoro, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 7 de Julio de 1864 ratificó y declaró válido aquel acuerdo:

Resultando que contra esta decisión recurrió la Casa de Misericordia a la misma Dirección general en 3 de Mayo de 1866 pidiendo declarase inprocedente la redención del censo y terminada la facultad de Guardiola de poder fabricar ladrillos con tierra de la mencionada finca, procediéndose a la venta libre de esta; cuyas pretensiones desestimó la Dirección en resolución de 19 de Julio del mismo año, confirmando la anterior de 7 de Julio de 1864:

Resultando que la misma Casa de Misericordia interpuso contra esta resolución recurso de alzada en el Ministerio de Hacienda en 28 de Setiembre siguiente reproduciendo sus anteriores pretensiones, y en su virtud se dió el real orden de 13 de Marzo de 1867, por el cual se desestimaron las pretensiones de dicha Casa de Misericordia, aprobándose las citadas resoluciones de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado:

Resultando que la Junta municipal de Beneficencia de Barcelona presentó demanda ante el Consejo de Estado en 12 de Setiembre del mismo año solicitando la revocación de dicha real orden y que en su consecuencia se declarase la nulidad de la redención del censo que pagaba D. Isidro Guardiola a la Casa de Misericordia de la misma ciudad, fundado en que habiendo variado de condición el terreno concedido temporalmente ó en arrendamiento a Guardiola por estar comprendido en el nuevo ensanche de la ciudad de Barcelona, no podía subsistir la fabrica de ladrillos que por las ordenanzas debe estar fuera de

poblado, y estaba concluido el término del arriendo, puesto que el contrato en que este se concedió no dió a Guardiola más derecho que el de aprovechar la tierra mientras estuviese apta para la fabricación de ladrillos, pero debiendo recuperarse la propiedad de la Casa de Misericordia cuando concluyese aquel derecho temporal, con mayor razón cuando por los 23.000 reales de la liquidación hecha para la redención vendría Guardiola a ser propietario de una finca que valía más de medio millón de reales:

Resultando que el Fiscal en su contestación pidió la confirmación de la real orden impugnada, sin perjuicio de las acciones que respecto de la cuestión de pertenencia del terreno pueda ejercitar la Junta demandante donde correspondiera; y en apoyo de esta petición alegó que, habiéndose dispuesto por las leyes de desamortización en estado de redención todos los censos pertenecientes a manos muertas sin excepción alguna, el de que se trata, estando como estaba subsistente, se halla en ese caso, y era válida por lo tanto su redención concedida a Guardiola, sin que por esto se haya resuelto ninguna cuestión acerca de los derechos de pertenencia sobre los cuales tienen los interesados expedidos los recursos que crean procedentes:

Resultando que D. Vicente Guardiola, coadyuvando la acción del Ministerio fiscal, hizo iguales pretensiones que este, aceptando y reproduciendo los mismos razonamientos, con la única adición de que el censo se había redimido válidamente con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1866:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José Herreros de Tejada:

Considerando que las leyes de 27 de Febrero de 1856 y de 11 de Marzo de 1859, aclaratorias de la desamortización promulgada en 1.º de Mayo de 1855, concuerdan a todos los censos sin excepción alguna el derecho de redimir los censos enfiteusiales consignativos y reservativos pertenecientes a Beneficencia y demás manos muertas, y comprendidos en esta disposición, no sólo las expresadas clases más comunes de dichos censos, sino también todo capital, canon, renta ó prestación de naturaleza análoga, incluyendo los establecidos en Cataluña, y particularmente en la ciudad de Barcelona, su puerto y viñedo.

Considerando que el contrato en que se apoya la demanda no fué, como en esta se supone, de arrendamiento, sino de enfiteus temporal con las cláusulas especiales que se acostumbra en Cataluña, según se expresa terminantemente en la escritura de su establecimiento; siendo de notar la cesión que del dominio útil en ella se hizo al censatario con derecho de enajenarlo ó transferirlo a su arbitrio, salvo el de fadiga, y que por lo tanto el enfiteuta pudo solicitar y la Administración otorgarle que con arreglo a las precitadas leyes redimiese el canon ó prestación anual que por dicho contrato estaba obligado a satisfacer:

Considerando que circunscriba la solicitud del censatario al derecho que las leyes desamortizadoras le habían concedido de redimir el censo ó renta que anualmente satisfacía en virtud de la obligación que contrajo en la escritura de establecimiento, esta renta fué la que únicamente capitalizaron las oficinas, y a la misma se limitó la redención; no habiendo por lo tanto fundamento para suponer que se hubiese ilegalmente transferido a aquel por medio del citado acto administrativo, como la Junta demandante asegura, los derechos de propiedad que a ella exclusivamente correspondían:

Considerando que la expresada redención no ha podido transmitirse al enfiteuta derechos de propiedad pertenecientes al dominio directo, ni perjudicar otros algunos independientes de aquel acto administrativo y de sus precedentes límites, pues según repetidas reales resoluciones sobre la materia, tratándose de censos procedentes de la desamortización que de nombre del Estado se enajenan ó redimen, la Administración no tiene otras atribuciones que las de respetar y hacer que se respete el estado posesorio existente entre censalista y censatario al publicarse las leyes desamortizadoras:

Considerando además, en comprobación de la doctrina antes expuesta, que en este juicio meramente contencioso-administrativo no pueden apreciarse ni resolverse las cuestiones de derecho civil iniciadas por la parte demandante y discutidas en la decisión de estas cuestiones se comprende necesariamente la de la pertenencia del dominio, que como todas las de propiedad son de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

Y considerando, por último, que admitido el recurso contencioso-administrativo contra la parte resolutive de la real orden de 13 de Marzo de 1867, en que únicamente se desestimó la solicitud deducida por la Junta de Beneficencia para que se declarase nula y sin efecto la precitada redención, a la misma ha de concretarse el fallo, teniendo presente que los derechos que aquella tiene a salvo por la ley no han podido de modo alguno ser vulnerados por alguna equivocación que se hubiera padecido en la parte expositiva:

Callamos que debemos absolver y absolvemos de la demanda a la Administración, confirmando la real orden de 13 de Marzo de 1867 en su parte dispositiva, sin perjuicio de los derechos de las partes sobre propiedad que podrán ejercitar ante los Tribunales competentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolución del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Iluet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilmo. Sr. D. José Herreros de Tejada, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid a 4 de Marzo de 1869.—Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de descubiertos deducido de las cuentas de fondos provinciales de Huesca, correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre y general del año 1859, y de las de Enero a Marzo de 1860 por ampliación a aquel ejercicio, rendidas por el Depositario D. Eduardo Diaz:

Visto que por providencia definitiva de la Sala segunda fecha 30 de Enero de 1868 se declaró al cuenta-dante absuelto de responsabilidad, así como al Interventor de los fondos provinciales D. José María Pinto y Administrador-depositario de Beneficencia D. Enrique Diaz, por haber sido solventados satisfactoriamente los reparos ofrecidos en el juicio de dichas cuentas en la parte que a los mismos afectaba:

Vista la certificación cabeza de este expediente, en que se halla inserta literalmente la citada providencia dictada de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal:

Visto que no habiéndose justificado la inversión de los 680 escudos 200 milésimas sobre que versan el re-

paro núm. 2.º de las cuentas de 1859 y el 4.º y 2.º de las del periodo de ampliación, se dispuso en la expresada providencia la continuación de actuaciones contra el Secretario que fué de la Junta provincial de Beneficencia D. Juan Villegas, instruyéndose al efecto el oportuno expediente de descubiertos, quedando entretanto en suspenso la aprobación de dichas cuentas:

Vistas las contestaciones dadas a los dos pliegos de descubiertos obrantes a los folios 6 al 8 y 14 al 16, así como la certificación del folio 9:

Vistos, por último, los artículos 19, 43 y 45 de la ley orgánica, y los 80 y 81 del reglamento aprobado para su ejecución:

Resultando que ni las gestiones practicadas por el Gobierno de la provincia ni las citaciones hechas en el Boletín de la misma y en la Gaceta han sido bastantes a descubrir el paradero del presunto responsable Don Juan Villegas:

Resultando que este funcionario fué procesado criminalmente por abusos y fraudes cometidos en el ejercicio de su destino, entre los cuales figuran falsificaciones de los libramientos, a virtud de los cuales se satisficieron las partidas objeto de los reparos, y que fué condenado en rebeldía a 18 años de cadena temporal é inhabilitación perpetua:

Resultando consumidas las dos audiencias de la ley sin haberse contestado los reparos, é injustificados por consecuencia la inversión de los 680 escudos 200 milésimas referidas:

Considerando que se halla plenamente justificado en

el expediente de cuentas que el D. Juan Villegas fué el percceptor de aquella suma, en cuyo concepto, y habiendo obtenido la utilidad y el lucro, es el único obligado a responder de ella, toda vez que no ha justificado su inversión;

Callamos que debemos declarar y declaramos partida de reintegro los 680 escudos 200 milésimas de que queda hecho mérito, y responsable al pago de la mencionada suma, con más el 6 por 100 de interés, y con arreglo a las prescripciones del art. 43 de la ley de Contabilidad, el Secretario que fué de la Junta provincial de Beneficencia de Huelva D. Juan Villegas, continuando en suspenso la aprobación de las cuentas de que procede el descubiertos.

Expidase la correspondiente certificación del fallo, que se pasará al Ministro togado de la Sala a los efectos prevenidos en el tit. 3.º de la ley orgánica; publíquese en la Gaceta de Madrid, y vuelva el expediente a la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 4.º de Abril de 1869.—Manuel de Moradillo.—José Farfías.—Juan Alonso Colmenares.

Publicación.—Leida y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolución final, se notifique a las partes, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid a 4 de Abril de 1869.—Vicente de Sanahuja.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Marzo último.

La Deuda flotante, representada por el efectivo que a continuación se expresan, importaba en 1.º de Marzo, según el estado publicado en la Gaceta del día 7 de Marzo, la suma que sigue:

	ESUDOS.	
Por giros.		
Vencimientos de pagarés a favor de particulares.....	8.436.478,914	
Idem de letras a favor del Banco.....	14.120.300	
Anticipaciones.		
Recibido en la Comisión de Hacienda de España en el extranjero.....	15.338.151,417	
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE ABRIL.		
Por giros.		
Girado en pagarés a favor de particulares.....	4.424.424,487	
Idem en letras a favor del Banco.....	4.114.800	
Anticipaciones.		
Recibido en la Comisión de Hacienda de España en el extranjero.....	190.000	
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.		
Por giros.		
Importe de los giros recogidos..... (Pagarés.....)	2.143.012,528	
(Letras.....)	3.830.000	
Anticipaciones.		
Satisfecho en la Comisión de Hacienda de España en el extranjero.....	648.751,417	
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Abril de 1869.....		34.003.390,873

NOTA. Debe tenerse presente que según el dato facilitado por la Dirección general de Contabilidad resultaban en fin de Enero último a favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 3.032.080,288. Madrid 24 de Abril de 1869.—El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Estepona y San Roque.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Estepona a San Roque por Manilla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Málaga.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas Vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Málaga.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dió principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación, cualquiera que sea el término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de las provincias de Málaga y Cádiz y Alcaldes de San Roque y Estepona, asistidos de los Jefes de la Sección de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 22 de Mayo próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Málaga ó Cádiz ó subalternas de Estepona ó San Roque, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 216 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Estepona a San Roque por Manilla y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, cesar ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Abril de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Málaga y Coin.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Málaga a Coin la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas cuatro minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción de-

berá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Málaga.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas Vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Málaga.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dió principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de Coin, asistidos de los Jefes de la Sección de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 22 de Mayo próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la subalterna de Coin, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 120 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Málaga a Coin y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, cesar ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Abril de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO

QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca a la venta en pública subasta nueve mulas é igual número de caballos de la propiedad del Patrimonio que fué de la Corona, cuya reseña y tasación se halla de manifiesto en esta Dirección general y en la Secretaría de Caballerías, con el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la venta.

<

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

CUARTA SEMANA DE MARZO DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Marzo de 1869.

DEPÓSITOS. CUENTA NUEVA.

Table with 6 columns: METÁLICO, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, RECIBIDO durante la presente semana, TOTAL, DEVUELTO en esta semana, EXISTENCIA para la próxima semana. Rows include Depósitos necesarios, Idem provisionales para subastas, Cuentas corrientes, etc.

DEPÓSITOS. CUENTA ANTIGUA.

Table with 5 columns: METÁLICO, SALDOS en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, SALDOS para la próxima semana. Rows include Necesarios, Voluntarios al contado, Voluntarios moderno, Avisos, etc.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 6 columns: METÁLICO, SALDO de la semana anterior, PAGOS, TOTAL, INGRESOS, SALDO para la inmediata semana. Rows include Por intereses de depósitos, Por su cuenta corriente de suplementos, etc.

CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

Table with 6 columns: METÁLICO, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Resguardos de depósitos de metálico, Residuos de resguardos de depósitos, etc.

CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

Table with 6 columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Carpetas provisionales de bonos, Bonos del Tesoro, Residuos de carpetas provisionales de bonos, etc.

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

Table with 6 columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Depósitos necesarios, Idem voluntarios, Idem provisionales para subastas, etc.

CUENTA DE CAJA.

Table with 5 columns: METÁLICO, CARPETAS Y BONOS, RESIDUOS DE CARPETAS Y BONOS, DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS. Rows include Existencias en fin del arqueo anterior, Ingresos en el presente, Pagos en el mismo, etc.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 232.924, de las cuales pertenecían á metálico 217.649 y á papel 15.275; y en la presente á 232.766 en esta forma: 217.577 en metálico y 15.189 en papel.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Año económico de 1868-69.—Mes de Marzo.

NOTA de la recaudación obtenida en esta capital por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas en el expresado mes.

Large table with multiple columns: Entregado hasta fin de Febrero, Es. Mils., Entregado en Marzo, Es. Mils., TOTAL, Es. Mils. Lists various publications and their circulation figures.

GACETA DE MADRID.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica de pólvora, Salitrera de Murcia...

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la venta de varios efectos de la extinguida Salitrera de Lorea...

Mercía 10 de Abril de 1869.—P. A. D. L. J. E., el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Adolfo Rodríguez Gamez. M—796

FÁBRICA DE SAL DE ROQUETAS. Debiendo procederse á la subasta de las obras de reparación necesarias en los edificios y pertenencias de esta salina dentro del término de 30 días...

Pliego de condiciones administrativas para subastar la ejecución de las obras de reparación que han de verificarse en los edificios y demás pertenencias de la Fábrica de sal de Roquetas...

El contratista á cuyo favor quedan rematadas las obras á que se refiere el pliego y el presupuesto formado quedará obligado á ejecutarlas con entera sujeción á las condiciones facultativas que anteceden en el improrrogable término de un mes...

Si el rematado dejara de cumplir alguna de las condiciones estipuladas, será responsable, no sólo con su fianza, sino de todos sus bienes, procediendo administrativamente contra él por la vía de apremio...

Si el rematado dejara de cumplir alguna de las condiciones estipuladas, será responsable, no sólo con su fianza, sino de todos sus bienes, procediendo administrativamente contra él por la vía de apremio...

El interesado á cuyo favor queda esta subasta adelantará al cumplimiento de lo estipulado el 10 por 100 del importe del presupuesto dentro del término de los tres días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva...

El rematado dará principio á las obras y las continuará sin interrupción dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunicó la aprobación definitiva de la escritura...

Concluidas las obras como bien ejecutadas, se devolverá al contratista la fianza que haya presentado para garantizar el cumplimiento de la obligación...

La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Administración principal ante el Jefe de ella, del Oficial interventor y del Comandante del Resguardo especial de Rentas estancadas el día 28 de Mayo de 1869...

El referido día de la subasta, desde las doce á doce y media de su mañana, se recibirá por el Administrador principal, y en presencia de los demás funcionarios que han de constituir la Junta...

Para más claridad del presente contrato queda consignado que todas las cuestiones que se susciten se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurados los trámites gubernativos...

Sanctos del día. San Olayo y San Marcelino. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis Obispo.

Terminado el remate, se levantará acta que firmará también el que resulta mejor postor, obligándose á cumplir el contrato luego que recagala la aprobación superior...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial (números y fechas)...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Abril de 1869: Vistos los autos seguidos en el Tribunal de Comercio de esta plaza...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente...

contra D. José Antonio Amilibia, vecino de la villa de Zarauz, por abandono del cargo de Alcalde primero del Ayuntamiento de dicha villa...

D. José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido. Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Melchor González...

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Boria. Por el presente se cita, llama y emplaza á José Aratigui, José Fernández de Rodas...

D. Julián María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa. En virtud del presente se cita y llama á los padres de un niño recién nacido hallado enfrente de las Escuelas Pías...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernández de Rodas, Magistrado de Audiencia de esta provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

D. Francisco Martínez Espinosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto coto, llama y emplaza al sujeto que dijo llamarse Francisco Martínez...

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcala de Henares y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Hidalgo Comara, natural y vecino de Madrid...

D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido. Hago saber que habiéndose decretado con fecha de ayer el coto de esta ciudad...

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa de Corvera de Rio Pisuerga y su partido. Por el presente edicto coto, llama y emplaza á todos los que crean tener derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Becerril del Carpio...

D. Ciriacio Perez de Larriva, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que, además de Jerónimo y Catalina Pax y Oliver, Jerónimo y Ramon Jotzer y Pax, y Jeronima, Margarita, José y Antonia Pax y Llabrés...

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del ilustre Colegio de Burgos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido. Por el presente primer pregon y edicto coto, llama y emplaza á Gabino Ochoa y Barreas y Bartolomé Arnedo y Villeras...

D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por el presente coto, llama y emplaza á Roussell Guillaume y Prostin Gaspar, manistas, de nación franceses, contra quienes se instruye causa criminal en este Juzgado sobre el descarrilamiento del tren-correo...

D. Félix Villacelillo, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Angel Martín, natural de Guadarrama, partido judicial de Colmenar Viejo...

D. Eduardo Martínez del Campo, Juez de primera instancia del distrito de la Piedad. Por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Eschaban Arbizta y Dulento, natural de Ircio...

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido. Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza al Notario que fué de la ciudad de Corella D. José Peralta...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon con término de nueve días...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon con término de nueve días...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon con término de nueve días...

sigue por abandono de destino; bajo apercibimiento de que si no se presentare se continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Tudela á 10 de Abril de 1869.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Santiago Jimenez. T—70

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastián. Por el presente primer edicto coto, llama y emplaza á Martín Argüel, vecino del valle de Guazarán...

D. Antonio Lopez de Silva, Abogado de los Tribunales del reino, Juez de paz del distrito de esta capital, y como tal haciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por vacante su cargo. Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Dorsain y Cayard Anatoli...

El Julian Dorsain, es de estatura alta, color moreno; gasta bigote y perrilla larga; es de 43 años de edad, cuerpo regular; viste de paño vacante castaño y sombrero negro. El Cayard Anatoli es de la misma estatura, rubio, ligal traje y de unos 26 años de edad. L—83

Doctor D. Ambrosio Toledano, Juez de paz de esta ciudad y Regente del primer juzgado del partido por ausencia del propietario en uso de licencia. Por el presente se cita, llama y emplaza por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre haber hallado el día 29 de Marzo último en término de Loranca del Campo el cadáver de un hombre desconocido...

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Seguros y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodriguez Hernandez, natural de la Sagrada, en este partido, y vecino de Abusego...

Por el presente tercero y último edicto, y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendir y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, reñefrendada por el Escribano D. Luis Villanueva...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día hoy...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon con término de nueve días...

D. José Julián de Puicereño, Caballero de la Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia del intestado D. Juan Arístegui Marioteña...

D. José Julián de Puicereño, Caballero de la Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia del intestado D. Juan Arístegui Marioteña...

D. José Julián de Puicereño, Caballero de la Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia del intestado D. Juan Arístegui Marioteña...

D. José Julián de Puicereño, Caballero de la Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia del intestado D. Juan Arístegui Marioteña...

D. José Julián de Puicereño, Caballero de la Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia del intestado D. Juan Arístegui Marioteña...

D. José Julián de Puicereño, Caballero de la Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia del intestado D. Juan Arístegui Marioteña...

D. José Julián de Puicereño, Caballero de la Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia del intestado D. Juan Arístegui Marioteña...

D. José Julián de Puicereño, Caballero de la Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia del intestado D. Juan Arístegui Marioteña...

D. José Julián de Puicereño, Caballero de la Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia del intestado D. Juan Arístegui Marioteña...

tilla el derecho de acrecer en las herencias y legados? ¿En qué casos tiene lugar? ¿Está en alguno de ellos la heredera Doña B... con relación á la parte de herencia que quedó vacante por muerte de D. C...? Dictámen emitido por D. Juan Gonzalez Acevedo, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Cirilo Alvarez, D. Manuel Alonso Martinez y D. Cristóbal Martín de Herrera.

Derecho eclesiástico.—Consulta del Consejo real, de 20 de Noviembre de 1824, sobre la manera de proceder en las causas criminales por delitos atroces de los eclesiásticos.

Derecho mercantil.—La carencia de fondos del Capitán de una nave en el puerto de la arribada para reparar las averías sufridas por tiempos contrarios, para rehabilitarla y para hacer en suma que cese el estado de inabrogabilidad á que la redujeron accidentes marítimos...

Estado sanitario.—Hasido tan notable la variación que ha sufrido el temporal en la tercera semana de Abril, que en el centro de algunos días ha hecho hasta calor, marcando el termómetro, en galera y á la sombra 26°, aunque hubo madrugada que descendió hasta 8°.

Por efecto de la estación se observan todavía bastantes afecciones reumáticas y catarrales, como toses más ó menos pertinaces, ronqueras, ofalmías, catarros laríngeos, bronquiales y pulmonales, anginas, erisipelas, dolores reumáticos y nerviosos, y alguna que otra pleuresía y pulmonía.

BOLETIN DE TEATROS. El segundo concierto de la Sociedad de Profesores dirigida por el Sr. Monasterio se verificó ayer en el teatro y Circo de Madrid con tanta brillantez y concurrencia como el anterior.

ANUNCIOS. IMPRENTA NACIONAL. Careciendo de aplicación en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la GACETA.

BANCO DE PAMPLONA.—LA JUNTA DE GOBIERNO, en cumplimiento del art. 32 de los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas para el día 23 de Mayo próximo, á las siete de la tarde, en el local del Banco.

ARRIENDO DE PASTOS.—SE ARRIENDAN VARIOS cuartos de Ponce-leña, Ardal, Navacaballo, Huebras, sobrante del Ballesteros, dehesa del Puerto de Vallehermoso y dehesa del Soldado, provincia de Ciudad Real; y otros en las vegas de los pueblos de Don Fadrique y de Almoradiel y de Quero, provincia de Toledo.

COMPANIA HULLERA-FERRIL DE CASTILLA y Navarra.—La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de su estatuto, ha acordado se celebre la junta general ordinaria de accionistas para el día 23 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en el local de esta sociedad, en la calle de San Ignacio, número 4, piso segundo, de esta ciudad...

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,600 á 4,900 escudos arroba, y de 0,468 á 0,312 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Sin operaciones. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Abril de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS. TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos y en verso La estrella de la corte.—Odiar es querer.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Memorias de un estudiante.

EXPOSICION DE VISTAS MECANICAS.—Desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche, calle de Hortaleza, núm. 3.

IMPRENTA NACIONAL.

IMPRENTA NACIONAL.

GACETA DE MADRID. SE SUSCRIBE. En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas).

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1869. Table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Viento, etc.

PARTE NO OFICIAL. MADRID.—Se ha repartido la entrega de Abril correspondiente al tomo 34 de la Revista de Legislación y Jurisprudencia (Continuación del Derecho moderno).

PARTE NO OFICIAL. DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio, en el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Abril de 1869. Table with columns for Loca, Altura, Temperatura, etc.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Table with columns for Loca, Altura, Temperatura, etc.